

Resolución Gerencial N° 112-2025-MDP/GM

Pichari, 02 de abril del 2025

VISTO:

Informe N° 19-2024-MDP-GDS/DPySS-CIAM-A, de fecha 13 de marzo del 2025, del Analista en Gestión del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), Informe N° 260-2025-MDP/GDS/SPSS/WLB de fecha 17 de marzo del 2025, del Subgerente de Programas y Servicios Sociales, Informe N° 907-2025-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 24 de marzo del 2025 de la Gerencia de Desarrollo Social, Opinión Legal N° 357-2025-OGAJ/EPC de fecha 25 de marzo del 2025, con relación al **PLAN DE TRABAJO DE SABERES PRODUCTIVOS** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...); concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y el destino de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, y la actividad administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, señala como objetivo establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30490, Ley de la persona adulta mayor, precisa que; la persona adulta mayor es titular y sujeto de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, así como en la Ley, las normas y políticas en materia de promoción y protección para su ejercicio pleno y máximo disfrute posible.

Que, el numeral 6.4 del artículo 71° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el artículo 11° de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, dispone: Los centros integrales de Atención al Adulto Mayor en adelante el CIAM, constituye servicios especializados, creados por los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo";

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

Que, los numerales del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 30490 - Reglamento de la Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 024-2021-MIMP**; establecen que, "12.1 El MIMP, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, en adelante DIPAM, y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, promueven la creación, implementación y funcionamiento de los CIAM a nivel nacional y regional, respectivamente. 12.2 Los Gobiernos Locales crean los CIAM a través de ordenanzas municipales";

Que, el artículo 13° del cuerpo normativo precitado en el acápite anterior, señala los Lineamientos para el funcionamiento de los CIAM, y prescribe que: "Los CIAM en cumplimiento de sus funciones consideran los principios y enfoques predisados en la Ley, propiciando que el servicio promueva lo siguiente: a. Derechos de las personas adultas mayores. b. Encuentros intergeneracionales. c. Envejecimiento activo y saludable. d. Participación e integración social, económica, política y cultural de las personas adultas mayores. e. Igualdad de género y de oportunidades, no discriminación y prevención de la violencia y la defensa de las personas adultas mayores. f. Cuidado y autocuidado de la salud en todos sus ámbitos de la persona adulta mayor. g. Otros aspectos que promuevan el desarrollo humano con un enfoque gerontológico, diferencial, entre otros, desde el ámbito social y comunitario";

Que, el artículo 84° inciso 2 numeral 2.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Distritales tienen como funciones específicas: Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, **ADULTOS MAYORES**, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, al igual que; organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local.

Que, bajo ese orden de ideas, se advierte que el **Plan de Trabajo denominado: SABERES PRODUCTIVOS**, tiene como objetivo fundamental promover y fortalecer los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores, para mejorar su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible de la comunidad, identificando los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores, para luego brindarles capacitación y asesoramiento en alianza con instituciones y organizaciones locales.

Que, mediante Informe N° 19-2024-MDP-GDS/DPySS-CIAM-A, de fecha 13 de marzo del 2025, el Analista en Gestión del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), remite al Subgerente de Programas y Servicios Sociales, el **Plan de Trabajo SABERES PRODUCTIVOS**, para su respectiva evaluación y aprobación, poniendo a consideración que mediante Ordenanza Municipal N° 002-2021-MDP/LC, de fecha 26 de febrero del 2021, se aprobó la implementación de la intervención de mayores, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, así como refiere que cada año participan en el concurso del SELLO MUNICIPAL, que para cumplir con los requisitos del SELLO MUNICIPAL, se diseñó el plan, que tiene un presupuesto de s/. 14,388.00 (catorce mil trescientos ochenta y ocho con 00/100), afectado a la meta funcional 0033.

Que, mediante Informe N° 260-2025-MDP/GDS/SPSS/WLB-S, de fecha 17 de marzo del 2025, el Subgerente de Programas y Servicios Sociales, remite a la Gerencia de Desarrollo Social, el **Plan de Trabajo de Saberes Productivos**, elevado por el Analista en Gestión del CIAM, para su aprobación, mediante acto resolutivo.

Que, el Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 0907-2025-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 24 de marzo del 2025, eleva a la Gerencia Municipal, indicando que dicho Plan de Trabajo va permitir garantizar el desarrollo de las actividades programadas en el citado Plan.

Que, mediante **Opinión Legal N° 357-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **25 de marzo del 2025**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, **OPINA que es PROCEDENTE APROBAR el PLAN DE TRABAJO SABERES PRODUCTIVOS 2025**, de la Municipalidad Distrital de Pichari; que ha de constituir un instrumento de gestión para promover y fortalecer los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores del Distrito de Pichari, para mejorar su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible de la comunidad, identificando los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores, para luego brindarles capacitación y asesoramiento, en alianza con instituciones y organizaciones locales.;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley de la Persona Adulta Mayor - Ley N° 30490; con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **PLAN DE TRABAJO SABERES PRODUCTIVOS 2025**, de la Municipalidad Distrital de Pichari, que ha de constituir un instrumento de gestión para promover y fortalecer los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores, para mejorar su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible de la comunidad, identificando los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores, para luego brindarles capacitación y asesoramiento, en alianza con instituciones y organizaciones locales, que tiene un presupuesto de s/. 14,388.00 (catorce mil trescientos ochenta y ocho con 00/100), afectado a la meta funcional 0033.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Programas y Servicios Sociales el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
G.E.D.S
CIAM
OAF
Pag. Web
Archivo/ghz